

del presupuesto de dicho organismo correspondiente al Ejercicio de 2006, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y mediante la oportuna tramitación de los expedientes de gasto.

Tercera.—Las cantidades aportadas por las instituciones colaboradoras serán destinadas a financiar la adquisición de vehículos accesibles, o a la instalación en los mismos de plataformas de accesibilidad, en los términos que se indiquen en las convocatorias de ayudas o subvenciones que publique, o haya publicado, a tal fin la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Los vehículos que se adquieran deberán reunir las características apropiadas a la finalidad de este proyecto, de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Cuarta.—La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a llevar a cabo la oportuna convocatoria de ayudas o subvenciones entre las empresas concesionarias de transportes regulares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con la normativa vigente, a la que podrán acceder las empresas interesadas en sustituir o ampliar su flota actual de transporte por vehículos plenamente accesibles en los términos establecidos en el presente Convenio de colaboración.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, como órgano mixto de vigilancia y control, constituida por dos representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y dos representantes de la Administración General del Estado.

Esta Comisión será presidida alternativamente, por uno de los representantes de la Administración General del Estado o por uno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Será objetivo permanente de la Comisión de Seguimiento velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el Convenio, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Sexta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes cuantas veces se considere necesario, fundamentalmente para:

Conocer el procedimiento de adjudicación de las ayudas objeto de este Convenio, de acuerdo con la normativa aplicada.

Solicitar, si se considera oportuno, que el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO, compruebe que las condiciones técnicas exigidas a los vehículos son las adecuadas.

Séptima.—La gestión de las ayudas objeto del presente Convenio estará sometida a las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la normativa específica que sobre estos aspectos se recojan en disposiciones de la Comunidad Autónoma.

Octava.—Para conseguir los objetivos de este proyecto, las empresas concesionarias del servicio que reciban las ayudas y subvenciones contempladas en el presente Convenio de colaboración se comprometerán a mantener los vehículos subvencionados durante un período mínimo de cinco años exclusivamente al servicio de la concesión en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

Novena.—Las empresas concesionarias que participen en el proyecto se comprometerán a incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la oferta de esta solución de transporte accesible.

En el caso de financiación con fondos FEDER, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000 deberá hacerse referencia de forma expresa a la participación financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Décima.—En el caso de que las aportaciones recibidas sean destinadas a fines distintos de los establecidos en este Convenio o no se apliquen en las condiciones determinadas, serán revocadas, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, y la empresa perceptora vendrá obligada a reintegrar las cantidades recibidas incrementadas con el interés legal del dinero (interés de demora) en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Undécima.—La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras justificará ante el IMSERSO las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria, acreditando documentalmente el destino de las mismas mediante la presentación, en el tiempo y forma establecidos en la normativa de aplicación, de una memoria del desarrollo del proyecto, de los documentos acreditativos del gasto efectuado y las facturas de las empresas vendedoras. Estos documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Dicha justificación deberá presentarse antes del día 31 de octubre del año 2007.

Por otra parte, el seguimiento y justificación de las obras se efectuará, conforme a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se

establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. Los documentos de justificación consistirán en la presentación de los siguientes documentos:

Certificación de la Comunidad Autónoma relativa a las subvenciones concedidas con esta finalidad.

De cada uno de los expedientes se remitirá la siguiente documentación:

Fotocopia de la autorización VD.

Permiso de circulación del vehículo.

Tarjeta de ITV del vehículo con la inspección técnica en vigor y la legalización de la o las reformas correspondientes para dedicarse al transporte de personas de movilidad reducida (elementos para facilitar el acceso o salida, y plazas para sujeción de sillas de ruedas).

Justificación de la inversión realizada, conforme a lo dispuesto en la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Memoria justificativa de la inversión realizada.

En el supuesto de que quedaran remanentes una vez efectuada la liquidación de la aportación del IMSERSO a las ayudas objeto del presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias procederá a su inmediata devolución al IMSERSO.

Duodécima.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2006. No obstante, se podrá prorrogar su vigencia por períodos anuales siempre que las Partes intervinientes así lo acuerden de forma expresa con anterioridad al término de su vigencia, y previos los informes y trámites preceptivos.

Decimotercera.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las Partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas a los ámbitos subjetivo y material del Convenio, a las técnicas de colaboración y a los compromisos de financiación.

Decimocuarta.—Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimoquinta.—Este convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Decimosexta.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Decimoséptima.—El texto del presente convenio se adecua en sus aspectos esenciales y sustantivos al modelo-tipo informado por el Servicio Jurídico del IMSERSO con fecha 24 de marzo de 2006.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.—Por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.

17485

ORDEN TAS/3057/2006, de 27 de septiembre, por la que se distribuyen territorialmente fondos adicionales para formación continua gestionados por las Comunidades Autónomas para el año 2006.

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 24 de julio de 2006, acordó los criterios objetivos de distribución de fondos adicionales para formación continua gestionados por las Comunidades Autónomas para el año 2006. El Consejo de Ministros, en su reunión de 8 de septiembre de 2006, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial a las Comunidades Autónomas de fondos adicionales para la financiación de contratos programa para la formación, para el ejercicio económico de 2006, que figuran en el anexo de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. *Justificación.*

Para la aplicación y justificación de las subvenciones objeto de la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2, 3 apartados 1 y 4, y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera apartado 4, cuarta, quinta en lo relativo a la cumplimentación del anexo II.7, sexta, y séptima de la Orden TAS/1075/2006, de 29 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2006, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, publicada en el BOE de 12 de abril de 2006.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos II.1, II.7, II.8 y, en su caso, II.4 de la referida Orden TAS/1075/2006, de 29 de marzo,

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2006.-El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez Capitán.

ANEXO

Distribución de fondos adicionales para acciones de formación continua

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.50.

Disposiciones reguladoras: Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante Contratos Programa para la formación de trabajadores, dictada en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, modificada por la Orden TAS/2094/2005, de 17 de junio.

Criterios de distribución:

En función del promedio del número de trabajadores ocupados de la Encuesta de Población Activa de los 3 primeros trimestres de 2005, descontados los empleados del Sector Público.

Distribución territorial de fondos adicionales a las Comunidades Autónomas para la financiación de contratos programa para la formación

Comunidades Autónomas	Contratos programa
Andalucía	22.846.250
Aragón	4.561.711
Asturias	3.116.211
Baleares	3.915.288
Canarias	6.408.634
Cantabria	1.891.212
Castilla y León	7.909.731
Castilla-La Mancha	5.903.558
Cataluña	27.227.038
Comunidad Valenciana ...	16.900.288
Extremadura	2.808.077
Galicia	8.932.134
Madrid	22.391.115
Murcia	4.560.769
Navarra	2.202.173
La Rioja	1.143.019
Total	142.717.208

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17486 *ORDEN ITC/3058/2006, de 3 de octubre, por la que convocan ayudas encaminadas al desarrollo de la sociedad de la información del programa Ciudades Singulares en el marco del Plan Avanza y se aprueban sus bases reguladoras.*

El Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 2005 adoptó el Protocolo por el que se aprueba el Plan 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Plan Avanza).

El Plan Avanza se enmarca en los ejes estratégicos del Programa Nacional de Reformas diseñado para cumplir con la Estrategia de Lisboa. En concreto, el Plan Avanza se integra en el eje estratégico de impulso a la investigación, desarrollo e innovación que se ha puesto en marcha a través del Programa Ingenio 2010.

El Plan Avanza se orienta a conseguir la adecuada utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la competitividad y la productividad, la promoción de la igualdad social y regional y la mejora del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Para conseguir el conjunto de los objetivos que contempla Avanza, es necesario un esfuerzo conjunto por parte del sector privado, la sociedad civil y las distintas Administraciones. Por tanto, se considera fundamental la coordinación de las actuaciones de los Departamentos de la Administración General del Estado con otras Administraciones Públicas.

Con esta orden, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan Avanza, determinadas en el programa Ciudades Singulares.

En la orden se incluye la convocatoria de las ayudas, debido a que el programa Ciudades Singulares es una continuación del Programa Ciudades Digitales, que permitirá el enlace de éste con el Programa Ciudades Digitales II que se encuentra en la fase de estudio y análisis con el fin de conseguir los objetivos óptimos en el desarrollo de la Sociedad de la Información y que se presentará a lo largo del próximo año 2007. Esto quiere decir que está prevista una convocatoria única, la que se realiza por esta orden, de las ayudas a que esta se refiere.

Dado que el desarrollo de la Sociedad de la Información es uno de los objetivos básicos de la política de la Unión Europea y que forma parte fundamental del progreso de las regiones y, por tanto, es una prioridad compartida por los Fondos Comunitarios, las ayudas cuyas bases se aprueban mediante esta orden se podrán cofinanciar con dichos fondos.

La gestión de estas ayudas se hará de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de telecomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española. En este marco, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es el departamento de la Administración General del Estado encargado, entre otras funciones, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de telecomunicaciones, medios audiovisuales y de desarrollo de la Sociedad de la Información. La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas, permite introducir un adecuado nivel de competencia, así como una planificación racional y eficaz de las mismas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de las bases para la concesión de las ayudas encaminadas al desarrollo de la Sociedad de la Información, del Programa Ciudades Singulares en el marco del Plan Avanza, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2006.

De acuerdo con dicho Plan, las ayudas concedidas en el marco de esta orden habrán de contribuir a la financiación de actuaciones que hagan posible: